



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación No. 08001310501420200010000

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS POLO POLO

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZA, informo a usted que se ha recibido de por parte del la Oficina de Reparto Judicial de la Ciudad Acción de Tutela de la referencia. Para su conocimiento y lo que estime del caso resolver. Barranquilla, 6 de julio de 2020

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN CARLOS POLO POLO, actuando en causa propia, instaura acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que se tutele en su favor los derechos fundamentales del “Debido Proceso, Acceso a Cargos de Carrera en la Administración Pública y al Trabajo”.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado, procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el señor JUAN CARLOS POLO POLO, contra JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

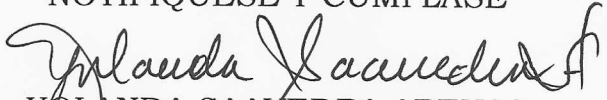


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al Debido Proceso, Acceso a Cargos de Carrera en la Administración Pública y al Trabajo.

2. REQUIÉRASE al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de esta tutela, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer en su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano.
3. NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA